

ANEXO III

Modelo de presupuesto

| | Pesetas |
|---|--------------|
| 1. Ingresos: | |
| 1.1 Matriculas | |
| 1.2 Subvenciones (Incluir declaración jurada): | |
| Comunidad Autónoma de | |
| Diputación de | |
| Ayuntamiento de | |
| Caja de Ahorros de | |
| Etcétera | |
| 1.3 Ingresos en concepto de material de cursos | |
| 1.4 Ingresos de guardería | |
| 1.5 Ingresos por otros conceptos (especificar) | |
| Total | |
| Madrid, de de 1984. | |
| (Firma y sello) | |
| | Pesetas |
| 2. Gastos: | |
| 2.1 Personal: | |
| Profesorado | |
| Personal de organización | |
| Personal de colaboración temporal | |
| Personal de Secretaría | |
| Personal de guardería | |
| Conferenciantes | |
| Total | |
| 2.2 Dietas y desplazamientos: | |
| Dietas personal docente | |
| Dietas personal no docente | |
| Desplazamientos personal docente | |
| Desplazamientos personal no docente | |
| Total | |
| 2.3 Material: | |
| Material de cursos | |
| Material de organización | |
| Material actividades diversas | |
| Material guardería | |
| Total | |
| 2.4 Gastos del local donde se realiza la Escuela de Verano | |
| Total gastos | |
| Madrid, de de 1984. | |
| (Firma y sello) | |

ANEXO IV

Módulos de retribuciones

| | Pesetas Integras hora |
|--|-----------------------------|
| 1. Personal: | |
| Personal docente | 1.800 |
| Personal de organización | 350 |
| Personal de colaboración temporal | 300 |
| Personal de Secretaría | 400 |
| Personal de guardería | 400 |
| Desplazamientos: 11 pesetas/kilómetro (en viajes de más de 25 kilómetros en un sentido). | |
| | Pesetas Integras |
| Dietas: | |
| Media dieta (si no pernocta) | 700 |
| Una dieta (si pernocta) | 2.000 |
| | Pesetas |
| 2. Cuota de inscripción (máxima): | |
| Escuelas de Verano de cinco días | 1.800 |
| Escuela de Verano de ocho días | 2.000 |
| Escuelas de Verano de diez días | 2.200 |

9606

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se convocan bolsas de estudio para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso 1984-1985.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 7 de abril de 1984, páginas 9932 y 9933, se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo II. Plazo de solicitud, donde dice: «... comprendido entre el 9 y el 10 de mayo, ambos...», debe decir: «... comprendido entre el 9 de abril y el 10 de mayo, ambos...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9607

REAL DECRETO 823/1984, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

9608

RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se autorizan en 1984 para producir patata de siembra.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a), 3, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero autoriza la producción de patata de siembra, en 1984, en las siguientes localidades:

| Provincia de Alava | Alaiza. |
|--------------------|------------|
| Aberásturi. | Alangua. |
| Acebedo. | Alda. |
| Ardu. | Alegria. |
| Adana. | Andoñu. |
| | Angostina. |